



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El expediente **E012107829** de fecha 16 de abril del 2021, presentado por los cónyuges: el señor **CLAUDIO JOSE CASTILLO CHAVEZ** y la señora **YSABEL CRISTINA MORALES BERROCAL**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2018-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humano, autoriza a la Municipalidad Distrital de Lince llevar el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en atención a la solicitud, se ha verificado que los cónyuges han cumplido con presentar los documentos establecidos como requisitos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los anexos exigidos en el artículo 6° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en concordancia con el artículo 12° de su reglamento, se convocó a los cónyuges para la **AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, la misma que se llevó a cabo el 30 de abril del 2021, con la participación del señor **CLAUDIO JOSE CASTILLO CHAVEZ** y la señora **YSABEL CRISTINA MORALES BERROCAL**, quienes ratificaron su voluntad en la decisión de continuar con el procedimiento de separación convencional, así como del contenido de las declaraciones juradas y los documentos presentados, conforme consta en el acta que obra adjunta;

Que, de la revisión del Acta de Audiencia Única, cabe advertir error material, se consignó de forma errada el nombre de la cónyuge, Sra. **ISABEL CRISTINA MORALES BERROCAL**; siendo lo correcto **YSABEL CRISTINA MORALES BERROCAL**; esto es que la corrección del error material no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General señala que “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”;

Que, a partir de la emisión del acto administrativo que declara la separación convencional, se suspenden los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad de gananciales; y, que en tiempo y modo oportuno



cualquiera de los cónyuges, o sus representantes podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial, tal como lo establece el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 171-2021-MDL/GAJ del 05 de mayo del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de la revisión de los actuados que forman parte del expediente en análisis, los cónyuges cumplieron con los requisitos conforme a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 6° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS; así como su participación en la audiencia única, en donde ratificaron su voluntad de separación convencional conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6° de la precitada ley y artículo 12° de su reglamento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "*Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior*".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Rectificación por error material citada en el Acta de Audiencia Única de Ratificación, respecto al nombre de la cónyuge; en el siguiente sentido:

"(...)

DICE:

Isabel Cristina Morales Berrocal (...)

DEBE DECIR:

Ysabel Cristina Morales Berrocal (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por los cónyuges el señor **CLAUDIO JOSE CASTILLO CHAVEZ** y la señora **YSABEL CRISTINA MORALES BERROCAL**, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la Sociedad de Gananciales; quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,